Preclos de suscripción

En la Capital:

For un mes. . . 2 » tres meses. » seis meses. 10'50

» un año. . . 20'50

Per un mes. . . 2'50 ptas * tres meses.. 7 » seis meses.. 12'50 » un año. . .. 24

Números sue tos, 25 centi mes de peseta ci da nne. El pago de la suscripción es



de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios eficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número si excede de dicho número re-

girá la tarifa siguiente: Por 10 días seguidos. . 0'10 » 15 id. id. . . 0'07

» 30 id. id. . . 0'05 Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que respondadel pago en la Capita,

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, à les veinte dias de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la nsersiér de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Cédigo Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Francuco concertado

Se suscribe en la Secretaria de la Excelentisima Diputaón y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja le la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal é letra de fácil

PRESIDENCIA

(q. D. g)., S. M. la Reina Doña | así. Victoria Eugenia y Sus Altezas I su importante salud.

Be igual beneficio disfrujan las demás personas de la Algusta! Real Familia.

(Gaceta del 30 de Dicielabre)

Ministerie de la Gebernación

REAL ORDEN

despacho de los expedientes de de 1891. esta indole.

que las Comisiones provinciales lante rijan las siguientes disposi- un plazo brevísimo que nunca resolverán, dentro del término cioues: de quince días, las reclamaciones, 1.ª Como está mandado, y podrá exceder de treinta días. protestas y excusas que se for además recordado por reciente

sión de dichos plazos quedarán de 24 de Marzo de 1891. los Ayuntamientos constituídos 3.ª Al efecto, los funcionarios V. I. muchos años. Madrid, 19 de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para hubieran sido elegidos por el pue- pararán con tiempo los expedienblo, no se ha hecho así, incurrién- tes, para que puedan con la antifrecuencia, en el abuso de no re- despacho. Si el Jefe de la Sección terio. solver los expedientes en el plazo | correspondiente estimase indisde los sesenta días, y prorrogán pensable al efecto la ayuda tem-

según lo demandaban las conveniencias políticas.

Para elle y á fin de armonizar esta conducta con el precepto legal, se ideó el sistema de entender que aquel plazo quedaba in-CONSEJO DE MINISTROS | terrumpido tan pronto como se consideraba necesario pedir al- de ninguna clase por parte de la gún documento ó antecedente, y S. M. el Rey Don Alfonso XIII | abriéndose la mano en acordarlo |

Extremado el sistema dió por cargo Reales el Principe de Asturias é resultado que constantemente ha- 4.ª Disponiendo el párrafo se- nas de Nájera, 1.ª de Haro y 3.ª lafantes continúan sin novedad en ya existido gran número de di- gundo del artículo 9.º del Real de Logroño, para la liquidación chos expedientes paralizados en decreto de 24 de Marzo de 1891, del cuarto trimestre del actual el Ministerio, y ahora mismo se observa con pena que son muchos les que se incoaron á consecuen- nisterio con todos los antecedencia de las elecciones de 1915, que | tes que ferman el expediente, y están todavía por resolver.

puesto que tenla general asenti- senta días siguientes al ingreso | contribuyentes por Rústica, Urmiento, pero comprendiendo que en el mismo, ha de entenderse bana, Industrial, Carruajes de lucosas continuar así, y se hace que la resolución debe recaer en jo, Casinos y Utilidades que expreciso cambiar de rumbo.

Penetrado de ello el Gobierno y resuelto en su patriotismo á re- Administración no debe pedir da. Continuando la adopción de la nunciar las ventajas que para tos ó antecedentes que los inteserie de medidas necesarias para | toda lucha electoral le ofrece la que se cumplan los propósitos prolongación de las prácticas del Gobierno respecto de la de- hasta aquí seguidas, ha decidido puración de prácticas electora- poner término á ellas y restaurar ron, por lo que la resolución ha

dose indefinidamente este plazo poral de alguno ó algunos fun-

cionarios de otras Secciones, podrá proponerlo desde luego, haciendo al mismo tiempo, indicación de las personas cuyos trabajos pudieran ser más útiles á su juicio, á fin de que sin disculpa Sección, quede en tiempo con- por recaudación voluntaria pre-

que el recurso se remitirá al Mi-

este plazo. 5.ª Aunque por lo expuesto la resados pudieron aportar en defensa de su derecho y no lo hicie-Dispone el artículo 6.º del Real S. M. el Rey que (q. D. g.) se cesidad de completarlo, habrá de

6.ª El Ministro dará preferenmulen con ocasión de las eleccio- circular de 11 del actual, las Co- cia para el despacho á los expe- los morosos el principal y recar de los acuerdos de las Comisio plazo todas las reclamaciones las últimas elecciones municipa de segundo grado. nes provinciales podrán los inte- ante ellas presentadas con oca- les, dejando para después la deresados apelar ante el Ministerio sión de las últimas elecciones mucisión de los que proceden de la publicidad reglamentaria a esta ciendo que la alzada se resolverá rio inmediatamente y en los tér- elección de 1915, á menos que providencia y á incoar el procedefinitivamente y en última ins- minos prevenidos, los expedien. pueda simultanear la decisión de tancia en los sesenta días siguien- tes en que se hubiese interpuesto todos, sin perjuicio de los pri- te ejecutivo de la zona respecti-

lidad, reducida á que á la concluta días que señala el Real decreto para su conocimiento y más exactrería.» to cumplimiento. Dios guarde á

BAHAMONDE.

dose, por el contrario, con harta | cipación necesaria presentarse al | Sr. Subsecretario de este Minis-

(Gaceta del 20 de Diciembre.)

administración frovincial

Tesorería de Hacienda

En las relaciones de deudores cluído el vervicio que está á su sentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á las zoejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus anadiendo que la alzada se resol- cuotas correspondientes al cuarto Sin censura para el pasado, verá definitivamente en los se- trimestre del corriente año, lospresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo les, corresponde ya acordar lo en toda su pureza la letra y la de recaer en presencia de los que de la Instrucción de 26 de Abril á lo preceptuado en el artículo 50 preciso para poner orden en lo intención de la ley Municipal y aportaran, si en algún caso el de 1900, les declaro incursos en expediente hubiese llegado al Mi- el recargo de primer grado de nisterio incompleto y hubiera ne. apremio, consistente en el cinco decreto de 24 de Marzo de 1891 ha servido disponer que en ade- hacerse esto necesariamente en cuotas que marca el artículo 47 de por ciento sobre sus respectivas la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen entes incoados, con motivo de go referido, se pasará al apremio

dimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agentes al de su ingreso en el mismo». apelación.

A pesar de lo terminante de 2.ª Estos expedientes se re
De Real orden lo digo á V. I. factura que queda en esta Teso-

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 20 de Diciembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Cándido Luis Caballero.

Precios de suscripción

En la Capital:

- For un mes. . . 2 ptas * tres meses . 5'50 *
- » seis meses. 10'50
- » un año. . . 20'50

Fuera de la Capital:

- Per un mes. . . 2'50 ptas. * tres meses. 7 *
- » seis meses.. 12'50
- » un año. . . . 24 »
 Números sue tos, 25 centi-
- mes de peseta ci da una.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletin & Oncial

de la provincia de Logroño

Precios de Inserción

Los edictos y anuncios eficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas or lines

- Por 10 días seguidos. . 0'10 » 15 fd. fd. . . . 0'07
- Anuncios judiciales, 0'05 posetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capita,

Las Leyes obligarán en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusion otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la nesceiór de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Francisco concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal é letra de fácil cebro.

PARTIE DIFICHAL

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g)., S. M. la Reina Doña Victoria Hugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

Be igual beneficio disfruian las demás personas de la Aigusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de Dicie labre

Ministerie de la Gebernación

REAL ORDEN

serie de medidas necesarias para

que se cumplan los propósitos

del Gobierno respecto de la de-

puración de prácticas electora-

les, corresponde ya acordar lo

preciso para poner orden en lo

que se refiere á la tramitación y

despacho de los expedientes de

Dispone el artículo 6.º del Real

decreto de 24 de Marzo de 1891

que las Comisiones provinciales

resolverán, dentro del término

de quince días, las reclamaciones,

protestas y excusas que se formulen con ocasión de las eleccio-

nes municipales; añade el 9.º, que

de los acuerdos de las Comisio-

nes provinciales podrán los inte-

resados apelar ante el Ministerio

de la Gobernación; y termina di-

ciendo «que la alzada se resolverá

definitivamente y en última ins-

tancia en los sesenta días siguien-

tes al de su ingreso en el mismo».

este precepto, y de su clara fina-

lidad, reducida á que á la conclu-

sión de dichos plazos quedarán

los Ayuntamientos constituídos

con los Concejales que en verdad

hubieran sido elegidos por el pue-

blo, no se ha hecho así, incurrién-

dose, por el contrario, con harta

frecuencia, en el abuso de no re-

solver los expedientes en el plazo

de los sesenta días, y prorrogán-

dose indefinidamente este plazo

A pesar de lo terminante de

esta indole.

Continuando la adopción de la

según lo demandaban las conveniencias políticas. Para elle y á fin de armonizar

esta conducta con el precepto legal, se ideó el sistema de entender que aquel plazo quedaba interrumpido tan pronto como se consideraba necesario pedir algún documento ó antecedente, y abriéndose la mano en acordarlo así.

Extremado el sistema dió por resultado que constantemente haya existido gran número de dichos expedientes paralizados en el Ministerio, y ahora mismo se observa con pena que son muchos los que se incoaron á consecuencia de las elecciones de 1915, que están todavía por resolver.

Sin censura para el pasado, puesto que tenla general asentimiento, pero comprendiendo que ahora que lo tiene no pueden las cosas continuar así, y se hace preciso cambiar de rumbo.

Penetrado de ello el Gobierno y resuelto en su patriotismo á renunciar las ventajas que para toda lucha electoral le ofrece la prolongación de las prácticas hasta aquí seguidas, ha decidido poner término á ellas y restaurar en toda su pureza la letra y la intención de la ley Municipal y del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey que (q. D. g.) se ha servido disponen que en adelante rijan las siguientes disposiciones:

1.4 Como está mandado, y además recordado por reciente circular de 11 del actual, las Comisiones provinciales fallarán en plazo todas las reclamaciones ante ellas presentadas con ocasión de las últimas elecciones municipales, y remitirán al Ministerio inmediatamente y en los términos prevenidos, los expedientes en que se hubiese interpuesto apelación.

2.ª Estos expedientes se resolverán en el plazo de los sesenta días que señala el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

3.ª Al efecto, los funcionarios del Ministerio estudiarán y prepararán con tiempo los expedientes, para que puedan con la anticipación necesaria presentarse al despacho. Si el Iefe de la Sección correspondiente estimase indispensable al efecto la ayuda temporal de alguno ó algunos fun-

cienarios de otras Secciones, podrá proponerlo desde luego, haciendo al mismo tiempo, indicación de las personas cuyos trabajos pudieran ser más útiles á su juicio, á fin de que sin disculpa de ninguna clase por parte de la Sección, quede en tiempo concluído el vervicio que está á su

cargo.

4.ª Disponiendo el párrafo segundo del artículo 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que el recurso se remitirá al Ministerio con todos los antecedentes que forman el expediente, y amadiendo que la alzada se resolverá definitivamente en los sesenta días siguientes al ingreso en el mismo, ha de entenderse que la resolución debe recaer en este plazo.

5.a Aunque por lo expuesto la Administración no debe pedir datos ó antecedentes que los interesados pudieron aportar en defensa de su derecho y no lo hicieron, por lo que la resolución ha de recaer en presencia de los que aportaran, si en algún caso el expediente hubiese llegado al Ministerio incompleto y hubiera necesidad de completarlo, habrá de hacerse esto necesariamente en un plazo brevísimo que nunca nodrá exceder de trainto días

podrá exceder de treinta días.
6.ª El Ministro dará preferencia para el despacho á los expedientes incoados, con motivo de las últimas elecciones municipa les, dejando para después la decisión de los que proceden de la elección de 1915, á menos que pueda simultanear la decisión de todos, sin perjuicio de los primeros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1917.

BAHAMONDE.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 20 de Diciembre.)

Administración Previncial

Tesorería de Hacienda

1417

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á las zonas de Nájera, 1.ª de Haro y 3.ª de Logroño, para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, loscontribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial, Carruajes de lujo, Casinos y Utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería »

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 20 de Diciembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Cándido Luis Caballero.

SGCB2021

DELEGACION

Dirección General de Propiedades é Impuestos

Provincia de Logroño

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1917 á 1918, relativo á los montes públicos de dicha provincia, á cargo del Ministerio de aprobado por Real orden de 13 de Octubre de 1917.

Nimer	aproduct per recar direct			M	ADERA	S	LEÑAS		
Número del Catálogo.	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Número de árboles	de		2 /	BAJAS Estéreos	Tanación Pts. Cts.
						M	onte	s de	clara
17	Grávalos Idem Hornos	Cabeza Mayor La Gil Tomás Dehesa del Prado	Grávalos Idem Hornos	120	48	* * * 624 *		100	700 *
								- 10	
15	Igea	Dehesa de Sierra mala	Igea		•	> >	*	•	* *
32	Leza de Río Leza	Hayedo	Leza de Río Leza	*	>	» »	*	>	* *
105 54	Logroño Manjarrés	Cañada Valsalado El Soto	Logroño Manjarrés	50	* 40	800 *	2)	> >	> >
56	Matute	Marrachán	Matute	>	>	> >	,		
66	Manzanares de Rioja	Guardias o Robledal	Manzanares de Rioja	*		> >	*	100	100 -
35	Medrano	Dehesa Carrascal	Medrano	*	,	» »	100	50	350 >
36	Navarrete	Dehesa la Verde	Navarrete	>	*	» »	30	500	500 >
	Nieva de Cameros Ocón	La Solana Las Ruedas	Nieva de Cameros Ocón	. >	>	» »	» »	100	100 >
6 1	idem .	Vallejondo	Idem	>	,	> >	>	100	100 »
	Ortigosa Fines of Barmin nim 151	Chaparral	Ortigosa		,	> >	>	*	> *

DE HACIENDA

Sección Facultativa de Montes 4.º REGIÓN

Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto per Real decreto de 14 de Agosto de 1900, é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año

Continuación (1)															
PASTOS			ESTACIÓN PARA EL GANADO		ARENA		PIEDRA		FRUTOS			Resumen			
NÚMER	O DE C.	CABEZAS Tasación L		Lanar			Ta-	Metros	Ta-	Hes-	Ta- sación	CAZA	de tasaciones	OBSERVACIONES	
Lanar	Cabrio	Mayor	Pts.		mayor	Cabrio					tolitros		_	Pts. Cts.	
															*
dos															
100 100 255	15	* 30	150 162	50	Id.	Id.	» »	>	3b 25	»	» »	> >	20	150 » 162 50	
200	00	30	465	>	Id.	Id.	*		2)	*	10	70	50	1909 »	Los árboles por subasta así como las leñas altas que se obtendrán de la corta de 300 encinas. Las leñas bajas por roza dejando resalvos en 5 hectáreas. Los pastos por subasta ó aceptación. Los frutos por subasta así comola caza pa-
700	100	* >>	900	*	Id.	Id.	15	2	>	3	>	>>	70	970 »	ra 5 escopetas en la tasación total de 250 pesetas. Los pastos por subasta 6 aceptación. La caza á favor delrematante D. Isaac Herce para 7 escopetas, siendo este el segundo año
250	60	20	430	>	Id.	Id.	D	>	*	>		*	*	430 »	de los cinco del contrato. Los íd. por íd. ó íd.; y co- rresponden mancomuna- damente á Trevijano, Le- za de Río Leza y Ribafle- cha.
300	20	25 30	200 430	>	Id. Id.	De 1.º Octubre á 1.º Abril	<i>></i>	>	75	>	60	420	>	200 » 1650 »	Los árboles por subasta así como los frutos. Los pastos por subasta ó acepta-
200	20	20	300	*	Id.	Id.	20	>	»	>>	>>	>	>	300 »	Los pastos por subasta 6
300	60	60	600	>>	Id.	Id.	>	3	*	>	29	*	39		aceptación. Las leñas por roza dejando resalvos en 7 hectareas. Los pastos por subasta?
200	100	10	.430		Id.	Id.	*		»	>>	39	>>	40	820 »	aceptación. Las íd. altas por limpia en 8 hectáreas. Las bajas por roza dejando resalvos en 3 hectáreas. La caza para 4 escopetas por subasta por 5 años en la cantidad total de 200 pesetas. Los pastos por subasta ó aceptación.
800	200	80	1440	»	Id.	Id.	,**	>	3	3	2	>	52 60	1992 60	Las íd. bajas por roza de- jando resalvos en 30 hec- táreas. La caza para 7 es- copetas á favor del rema- tante D. Alfredo Arjona, siendo este el tercer año de los cinco del contrato. Los pastos por subasta ó
100 400	25 100	>>	150 600	>> 1	Id. Id.	Id.	» »	>	» »	>	>>	>	> >	150 » 700 »	Las leñas por reza dejando resalvos en 7 hectáreas. Los pastos por subasta ó
250	50	>	350	30	Id.	Id.	*	>	*	>	>	>>	>	450 »	aceptación. Las íd. por íd., íd. íd. en 9
200	40	22	346	*	Id.	Id.	>>	*	>	>	>	*	>	346 »	hectáreas. Los pastos por subasta ó aceptación. Los pastos por subasta ó aceptación.

(Se continuard).

Administración de Contribuciones

Contribución Territorial

En la Circular de esta Administración publicada en el Boletín Oficial correspondiente al día 1.º de Noviembre último, se señalaba como plazo para la presentación de los Repartimientos de Rústica y Urbana, el día 15 del mismo. Fueron muy contados los Ayuntamientos que en dicha fecha dejaron cumplido este servicio y se hizo preciso recordarlo en el Boletín Oficial correspondiente al día 27 del mismo.

Posteriormente se ha dirigido esta Administración en oficio individual á cada uno de los señores Alcaldes que no habían remitido los citados documentos cobratorios, y como, á pesar de ello, y sin tener en cuenta lo avanzado de la época, quedan sin remitir los de los pueblos que á continuación se relacionan, se les requiere nuevamente para que en el improrrogable plazo de ocho días dejen presentados los referides decumentos cobratorios, advirtiendo que pasado ese plazo se propondrá al señor Delegado la imposición de la multa que señala el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, sin perjuicio de las demás responsabilidades que dicho artículo determina, para el caso de que, por culpa de los Ayuntamientos y Juntas periciales, no pueda darse principio á la cobranza del primer trimestre á su debido tiempo.

Logroño, 28 de Diciembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido hasta la fecha los Repartimientos de Rústica y Urbana para el año 1918.

Abalos Albelda Alfaro Almarza Anguiano Arenzana Arriba Arnedillo Arnedo Ausejo Autol Azofra Bañares Baños de río Tobia Bezares Briones Briñas Calahorra Camprovin Canales Carbonera Castroviejo Cellorigo Cenicero Cidamón Cihuri Corporales Cuzcurrita Ezcaray Estollo Foncea Fonzaleche Fuenmayor Galbárruli Gimileo Hervias Herramélluri Hormilla Hormilleja Jubera Lagunilla Lardero Ledesma

Leza de Río Leza Matute Montalbo Murillo de Rio Leza Ojacastro Ollauri Pazuengos Quel Ribaflecha Rincón de Soto Sajazarra San Asensio San Millán de Yécora San Román San Torcuato Santurde Santa Coloma Sotés Tirgo Torrecilla sobre Alesanco Terrementalbo Tricio Tudelilla Turruncún Ventrosa Villalba Villamediana Villar de Arnedo Villarta Quintana Villarroya Viniegia Arriba Zenzano Zorraquin

Logroño, 28 de Diciembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

1931991999

Comisión de Evaluación

Ultimados los repartimientos de rústica y pecuaria de este término municipal, que han de servir de base para la cobranza de dichas contribuciones en el próximo año de 1918, quedan dichos documentos, así como el Padrón de edificios y salares formado para dicho año, expuestos al público en la Secretaría de la Comisión de Evaluación, por el término de ocho días, á fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlos y presentar las reclamaciones que procedan.

Logroño, 26 de Diciembre de 1917.—El Presidente de la Comisión, Joaquín Purón y Rubio.

Obras Públicas

Personal

1496

Per orden de la Dirección General de Obras públicas de 3 de Octubre último y con arreglo á le dispuesto en el artículo 40 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Camineros, destinado á la vigilancia y conservación de las carreteras del Estado, se han concedido premios reglamentarios en metálico al Capataz Gregorio Gallo Cuesta y al Caminero Eusebio Orive Lesada, por el celo demostrado en el servicio que les está encomendado.

Y en cumplimiento de lo mandado en dicha orden, se hace público en el Boletín Oficial de la provincia para satisfacción de los interesados y estímulo de sus compañeros.

Logroño, 27 de Diciembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, D. Pa-

Administración Municipal

Myuntamiente Constitucional

LOGROÑO

1438

Don Julio de Leonardo y Urbiquiaín, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que desde esta fecha queda expuesta en la Contaduría municipal, la copia del acta en que la Junta municipal acordó en sesión celebrada el día de ayer, la adopción de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto para el año de mil novecientos dieciocho, y relación expresiva de las especies de consumos á que se refiere dicho acuerdo.

Le que he dispuesto hacer público por medio de este bando, en cumplimiento del artículo 2.º, regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Logroño, 18 de Diciembre de 1917.—Julio de Leonardo.

TARIFA de los arbitrios acordados por la Junta municipal para el año de 1918, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de Consumos:

ESPECIES	UNIDADES	Precie medio Pesetus	ARBITRIOS Pesetas	Consume calculade durante el añe	TOTAL Pesetas
Jarabes para refrescos	Id.	2 75 0 55	0 50 0 02	561 20.226	280 50 404 52
ó en cajas		4 * 1 70 2 * 3 * 1 25 0 15 1 25 2 70 42 * 1 75	0 25 0 25 0 13 0 20 0 044 0 01 0 10 0 20 1 63 0 01	20.906 57 170 2.641 441.945 2.700.088 2.693 8.416 66 1.739	5.226 50 14 25 22 10 528 20 19.445 58 27.000 88 269 30 1.683 20 107 58 17 39
		ТОТ	AL	. 6.01	55.000 »

Logroño, 18 de Diciembre de 1917.-El Presidente, Julio de Leonardo.-El Secretario, Julio Farias.

FONCEA

1492

No habiendo solicitudes, se anuncia nuevamente la plaza de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria, de esta villa y de Cellorigo, con el sueldo anual de 240 pesetas, pagadas por trimestres vencidos

El agraciado con dicha plaza, también percibirá 130 fanegas de trigo en Septiembre de cada año por la asistencia facultativa á unas 200 ó más caballerías mayores que existen en esta villa y la de Cellorigo, distante unos cuatro kilómetros de camino de herradura

Los que aspiren á dicha plaza presentarán sus instancias debidamente documentadas al Sr. Alcalde de esta villa en término de veinte días, una vez publicado

este anuncio en el BOLETINOFI-CIAL, pasado dicho plazo no se admitirán.

Foncea, 24 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Claudio Salazar.

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

1450

Pisa Jiménez (a) Bole, Fulgencio; hijo de Juan y de Eloísa, natural de Alberite, de estado soltero, de 19 años, de profesión tratante, domiciliado últimamente en Cenicero, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño, bajo aper-

cibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales; encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquél, poniéndoto á disposición de este Juzgado, en la carcel del Partido, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal. y cuyes diez días, se contarán á partir desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid.

Logroño, 18 de Diciembre de 1917.—El Juez de instrucción, Martín Bernal.

Logroño .- Imp. Provincial.